

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció, sin que se formulara objeción alguna. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	471
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Microempresas de Colombia
Ejecutado	Mauricio Arturo Cadavid Ríos
Radicado	05679 40 89 001 2017 00146 00
Decisión	Aprueba liquidación de crédito

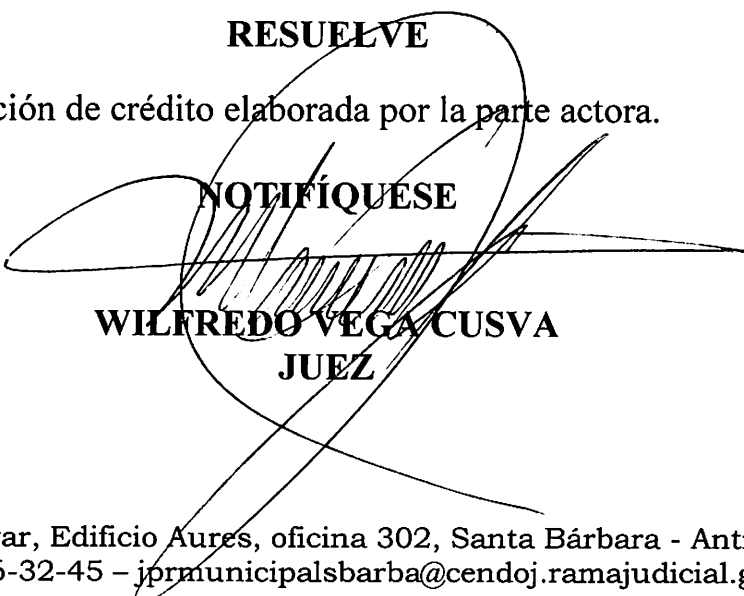
Atendiendo el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada, aunado a que se encuentra ajustada a las disposiciones legales y financieras establecidas para tal fin, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Aprobar la liquidación de crédito elaborada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 059 fijado el día 04 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario